

4.
Data despachos de. oficio quatro dias.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE PROHIBE HACER
depósito alguno judicial, ni otra qualquiera consignacion
de caudales en ninguna persona ó cuerpo, pues todos se
han de llevar precisamente á las Tablas numularias ó De-
positarias públicas, ó á la Caja de Amortizacion; y se
manda trasladar á esta quantos depósitos hubiere judicial-
mente constituidos fuera de dichas Deposi-
tarias públicas.

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,
de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevi-
lla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de
Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las
Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales,
Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Aus-
tria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde
de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de
Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presiden-
te y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes;
Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores,
Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores
y ordinarios, y á otros qualesquiera Jueces y Justicias de
estos mis Reynos, así de Realengo, como de Señorío;

Ab-